

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable del Ayuntamiento de Morales del Vino, según acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2014, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se publica seguidamente el texto integro de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Primera.- Modificar el artículo 7 de la ordenanza de la tasa, que queda redactado como sigue:

Artículo 7-Bonificación.

1.- Tendrán derecho a una bonificación en la tributación por cuota de servicio de uso doméstico del inmueble calificado como residencial, que constituya la vivienda habitual de aquellas personas que cumplan requisitos genéricos de capacidad económica que se expresan a continuación, los sujetos obligados a satisfacerlas, ya sea a título de contribuyente como de sustituto de éste, catalogados en los siguientes requisitos de niveles de intensidad general y especial:

a) Gozarán de bonificaciones en el pago de la tasa de suministro de agua los sujetos pasivos que sean pensionistas, siempre y cuando sus rentas anuales no superen el resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por el coeficiente 1,2 y por 12 pagas, A tal efecto, se considerarán rentas anuales la adición de los importes consignados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo periodo de declaración hubiera finalizado en el momento de presentar la solicitud, correspondientes al declarante y, en su caso, cónyuge, por los siguientes conceptos: La suma de la base liquidable general y del ahorro a que se refiere el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, minoradas por el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la referida Ley 35/2006, e incrementada por la reducción para unidades familiares que hubieran optado por la tributación conjunta contemplada en el apartado 2 del artículo 84 de la Ley 35/2006.

b) Gozarán de bonificaciones en el pago de la tasa de suministro de agua los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, se considera de categoría general a los parados de larga duración, entendiéndose como tal a aquellas personas inscritas como demandantes de empleo durante los últimos 12 meses de forma ininterrumpida, siempre y cuando no superen sus rentas anuales el resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por el coeficiente 1,2 y por 12 pagas. A tal efecto, se considerarán rentas

R-201402232

anuales la adición de los importes consignados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo periodo de declaración hubiera finalizado en el momento de presentar la solicitud, correspondientes al declarante y en su caso, cónyuge, por los siguientes conceptos: La suma de la base liquidable general y del ahorro a que se refiere el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, minoradas por el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la referida Ley 35/2006, e incrementada por la reducción para unidades familiares que hubieran optado por la tributación conjunta contemplada en el apartado 2 del artículo 84 de la Ley 35/2006.

Se considera de categoría especial a las personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía de la Junta de Castilla y León y que hayan agotado las prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

2.- El porcentaje de bonificación en los inmuebles a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

- Se establece una bonificación del 50 % en la cuota de servicio por cuatrimestre y en un solo contador por vivienda, siendo la cuota resultante de esta bonificación de 6 euros.
- Se establece una bonificación del 100% en la cuota del consumo doméstico, a todos aquellos beneficiarios que no superen el consumo del primer tramo de 0-15 m³ al cuatrimestre.
- Cuando la cuota de consumo doméstico este incluida en el segundo tramo de 16-45 m³ al cuatrimestre, cada m³ :0,30 euros.
- Cuando la cuota de consumo doméstico exceda del segundo tramo, es decir más de 45 m³, no será objeto de bonificación ni la cuota de servicio, ni el consumo del primer tramo, ni el consumo del segundo tramo.

3.- Requisitos:

Las bonificaciones del presente artículo se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio para el que solicita la bonificación.

- Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Morales del Vino.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas con el Ayuntamiento de Morales del Vino.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el IPREM por el coeficiente 1,2 y por 12 pagas.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de un año debiéndose renovar en cada ejercicio.

4.- Documentación a aportar:

- Fotocopia del D.N.I, del beneficiario de la bonificación.
- Si actúa a través de representante: Documento acreditativo de la representación y fotocopia del D.N.I. del representante.
- Si es pensionista: Certificado del INSS acreditativo de este condición, en el que, además indique el importe que se percibe.
- Si es desempleado: Certificado del INEM indicando prestaciones y cantidades que percibe y acreditando las características de desempleo indicadas en este artículo, en el punto 1 b.

- Documentos oficiales que reflejen los ingresos de la unidad familiar, de las cantidades declaradas.
- Certificado de empadronamiento en el que conste el número de miembros de la unidad familiar.

Segunda.- Incorporar una disposición derogatoria y una disposición final segunda, que quedan redactadas como sigue:

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación a la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de agua potable, quedará derogado el texto del artículo 7 en la redacción publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 155 de 27 de diciembre de 2013.

Disposición final segunda.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Morales del Vino, junio de 2014.-El Alcalde.